

A , Sergio Manuel s/ encubrimiento (art. 277, inc. 1)
Comp. CSJ 440/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e:

A mi manera de ver, se verifican en la presente contienda de competencia circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas al emitir dictamen en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

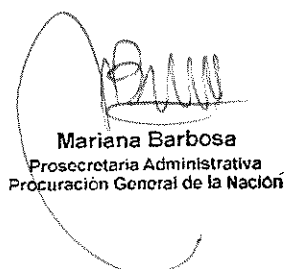
Por lo tanto opino que corresponde al juzgado federal de Lomas de Zamora conocer respecto del delito de encubrimiento.

Ello sin perjuicio de señalar, aunque no fue materia de controversia, el conocimiento que corresponde a la justicia provincial con relación a la presunta infracción prevista por el artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a la sustitución o supresión de las placas, de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008.

Buenos Aires, // de junio de 2019.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ES COPIA


Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación